

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 24 FEB 2023

Proceso N° 2022-00140.

1. Obre en autos solicitud allegada por la demandante, referida a autorizar el retiro de la demanda por cuanto la demandada ya normalizó su crédito.
2. De conformidad con lo señalado en el art. 92 del C.G.P. que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”*.
3. A la luz de la normatividad citada, atendiendo a que no se ha surtido notificación alguna, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, que antecede. Asimismo, se advierte que, pese a que fueron decretadas medidas cautelares, los oficios obran en el expediente sin que hayan sido diligenciados por la ejecutante.
4. Téngase en cuenta que los originales ya se encuentran en poder de la demandante en razón a la virtualidad.
5. Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales informando lo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Veintiocho Civil  
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado  
 No. 077 Fecha 27 FEB 2023

El Secretario(a),



